

LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

De las Facultades y Obligaciones de la Regiduría

Denominación reformada POE 30-09-2013

ARTÍCULO 93. A quienes ejerzan una regiduría, esto es, a las y los regidores/as les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

Párrafo reformado POE 30-09-2013

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento.
- II.- Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del ayuntamiento.
- III.- Integrar las comisiones para las que fueron designados, actuando en las mismas con la mayor eficiencia y prontitud.
- IV.- Cumplir las funciones correspondientes a su cargo, así como las inherentes a la Comisión de que formen parte.
- V.- Rendir los informes relacionados a su Comisión cada que lo solicite el Ayuntamiento.
- VI.- Vigilar los ramos de la administración que le encomiende el Ayuntamiento, los programas respectivos y proponer en su caso al Ayuntamiento, las medidas que estimen procedentes para mejorar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal.
- VII.- Presentar al Ayuntamiento, Iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos.

Presentar propuestas para los cargos de Secretario/a General, Tesorero/a, Contralor/a Municipal, Director/a de Seguridad Pública Municipal y los Directores/as de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal, cuando el Ayuntamiento haya rechazado una o más de las propuestas presentadas por la Presidencia Municipal.

Párrafo adicionado 22-03-2011. Reformado POE 30-09-2013

VIII.- Solicitar al Síndico/a, informes relativos a su gestión, referente a la Hacienda, Presupuesto y Patrimonio Municipales; y

Fracción reformada 30-09-2013

IX.- Las demás que les atribuyan la presente Ley, los reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

De las Suplencias y Ausencias de los Miembros del Ayuntamiento

ARTÍCULO 94. Las ausencias o faltas temporales del o la Presidente/a Municipal que no excedan de quince días naturales, no requerirán de autorización por parte del Ayuntamiento. Cuando la ausencia o falta temporal fuere mayor de quince días